

**CONCEJO MUNICIPAL DE FONTANA**  
PROVINCIA DEL CHACO



**ORDENANZA N° 1874/2020**

Fontana, 27 de Mayo de 2020.-

MESA DE ENTRADAS	
Actuación Simple	29 JUL 2020
1818	Lct. A
MUNICIPALIDAD DE FONTANA	
hora	13 21

**VISTO:**

La A/S N° 58/20, de fecha 26 de mayo del corriente año S/ Ejecutivo Municipal Solicita Adhesión a los Decretos Nacional N° 493/20 y Provincial N° 616/20 de prórroga de aislamiento social preventivo y obligatorio hasta el próximo 7 de junio del corriente año, y;

**CONSIDERANDO:**

**Que** mediante la Actuación Simple de referencia el Ejecutivo Municipal solicita Adhesión a los Decretos Nacional N° 493/20 y Provincial N° 616/20 de prórroga de aislamiento social preventivo y obligatorio hasta el próximo 7 de junio del corriente año.

**Que** la adhesión se realizara en los términos de la normativa vigente, por lo que se estima conveniente unificar el horario de funcionamiento máximo de comercios cuyas actividades están habilitadas a funcionar desde las 06:00 hs y hasta las 18 horas.

**Que** asimismo, se habilitan también el funcionamiento de dichos locales los días sábados y domingos, desde las 06:00 hs y hasta las 18 horas, conforme lo establece el artículo N° 3 del Decreto 616/20.

**Que**, asimismo, y en virtud de lo dispuesto en la legislación vigente, en conveniente ratificar todas las disposiciones de la Ordenanza N° 1871/20 y 1873/20, en todo lo que no fuere expresamente modificado por la presente, las que serán de aplicación obligatoria hasta el día 07 de Junio inclusive.

**Que** ante la urgencia de contar con el instrumento legal pertinente que permita su aplicación inmediata, se autoriza que a través de Secretaria del Concejo se dicte el mismo.

**Que** el tema ha sido debidamente tratado y aprobado por la totalidad de los presentes, en Sesión Ordinaria N° 05/2020, de fecha 27 de Mayo del corriente año, según consta en Acta de Sesión Ordinaria N° 05/2020.-

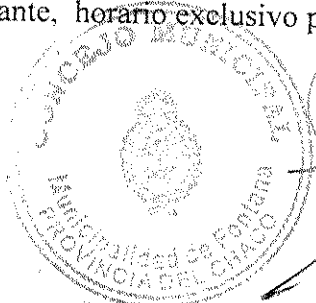
**POR ELLO:**

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE FONTANA**  
**SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA**

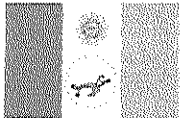
**ARTÍCULO 1º) ADHERIR** a los Decretos Nacional N° 493/20 y Provincial N° 616/20 de prórroga de aislamiento social preventivo y obligatorio hasta el próximo 7 de junio del corriente año.-

**ARTÍCULO 2º) ESTABLECER** el horario de atención de los comercios habilitados a funcionar desde las 06:00 hs y hasta las 18 horas, con la obligación de mantener todas las medidas de higiene y bioseguridad imperantes (límite de ingreso y permanencia en el local, uso de barbijo / tapa boca/ desinfección y limpieza constante, horario exclusivo para personas de riesgo).-

Gilda Gabriela Rolón  
SECRETARIA DEL CONCEJO  
Municipalidad de Fontana



RUBEN OSVALDO AVALOS  
Presidente del Concejo  
Municipalidad de Fontana



**CONCEJO MUNICIPAL DE FONTANA**  
PROVINCIA DEL CHACO



**ORDENANZA N° 1874/2020**  
Fontana, 27 de Mayo de 2020.-

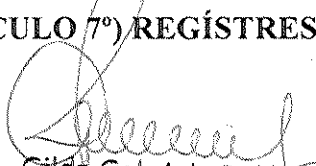
**ARTÍCULO 3º) HABILITAR** el funcionamiento de los comercios mencionados en el artículo anterior los días sábados y domingos, desde las 06:00 hs y hasta las 18 horas, conforme lo establece el artículo N° 3 del Decreto 616/20.-

**ARTÍCULO 4º) ESTALECER** que los decretos en copia pasen a formar parte integrante del presente Instrumento Legal.-

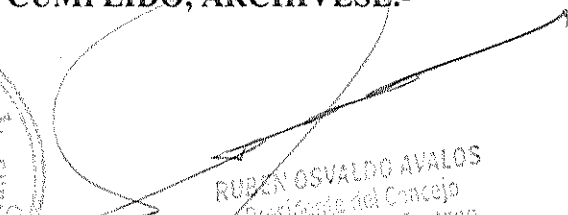
**ARTÍCULO 5º) RATIFICAR** todas las disposiciones de la Ordenanza N° 1871/20 y 1873/20, en todo lo que no fuere expresamente modificado por la presente, las que serán de aplicación obligatoria hasta el día 07 de Junio inclusive.-

**ARTÍCULO 6º) REFRENDA** la presente, la Secretaria del Concejo Municipal.-

**ARTÍCULO 7º) REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLIDO, ARCHÍVESE.-**

  
Gilda Gabriela Rolón  
SECRETARIA DEL CONCEJO  
Municipalidad de Fontana



  
RUBÉN OSVALDO AVALOS  
Presidente del Concejo  
Municipalidad de Fontana



## AISLAMIENTO SOCIAL, PREVENTIVO Y OBLIGATORIO

Decreto 493/2020

DECNU-2020-493-APN-PTE - Prórroga.

Ciudad de Buenos Aires, 24/05/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-27946119-APN-DSGA#SLYT, la Ley N° 27.541, los Decretos Nros. 260 del 12 de marzo de 2020 y su modificatorio, 287 del 17 de marzo de 2020, 297 del 19 de marzo de 2020, 325 del 31 de marzo de 2020, 355 del 11 de abril de 2020, 408 del 26 de abril de 2020, 459 del 10 de mayo de 2020 y sus normas complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 260/20 se amplió en nuestro país la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541 por el plazo de UN (1) año, en virtud de la pandemia de COVID-19 declarada con fecha 11 de marzo del corriente año por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS).

Que, como se señaló en los considerandos de los decretos citados en el Visto de la presente medida, la velocidad en el agravamiento de la situación epidemiológica a escala internacional requirió, pocos días después, la adopción de medidas inmediatas para hacer frente a la emergencia dando lugar al dictado del Decreto N° 297/20, por el cual se dispuso el "aislamiento social, preventivo y obligatorio" durante el plazo comprendido entre el 20 y el 31 de marzo del corriente año. Este plazo, por similares razones, fue prorrogado mediante los Decretos Nros. 325/20, 355/20, 408/20 y 459 hasta el 24 de mayo, inclusive.

Que en igual sentido a lo ya estipulado en todos los actos de gobierno por los que se ha venido prorrogando la medida indicada, y si bien han transcurrido más de SESENTA (60) días desde el dictado del Decreto N° 297/20, el aislamiento y distanciamiento social aún siguen revistiendo un rol de vital importancia para hacer frente a la epidemia y para mitigar el impacto sanitario de COVID-19.

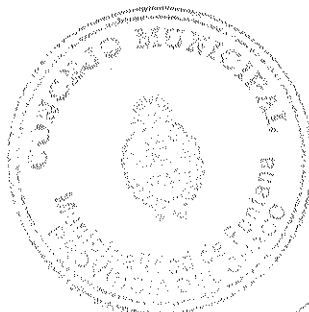
Que estas medidas han permitido, hasta el momento, contener la epidemia, por la aparición gradual y detección precoz de casos y por la implementación de las acciones de control ante casos con menor tiempo de evolución, registrándose una disminución en la velocidad de propagación en una gran parte del país, según se detalla más adelante, y habiéndose evitado, hasta la fecha, la saturación del sistema de salud, a diferencia de lo sucedido en otros lugares del mundo.

Que durante el transcurso de estos más de SESENTA (60) días de aislamiento, el Estado Nacional no solo ha mejorado e incrementado la capacidad de asistencia del sistema de salud, tarea que, como se ha verificado a lo largo de este lapso, se viene logrando con buenos resultados, sino que también ha dispuesto medidas para morigerar el impacto económico y social causado por la implementación del referido aislamiento.

1 de 10



Gilda Gabriela Rotón  
SECRETARIA DEL CONCEJO  
Municipal de Buenos Aires



PRESIDENCIA DE LA NACIÓN  
Secretaría Legal y Técnica | Dra. Vilma Lidia Ibarra  
Dirección Nacional del Registro Oficial | Dra. María Angélica Lobo

RUBEN OSVALDO AVALOS  
Presidente del Concejo  
Municipal de Buenos Aires



Que a los fines estipulados en el considerando precedente, la protección económica desplegada se vio plasmada a través de distintos instrumentos. Entre las políticas desarrolladas para proteger el ingreso de las familias y la viabilidad de las empresas se destacan: la implementación del Ingreso Familiar de Emergencia (IFE), el crédito a tasa cero para las trabajadoras y los trabajadores independientes registrados y la postergación o reducción de los aportes patronales, así como un salario complementario, en el caso del programa para la asistencia a las empresas y el trabajo (ATP). A estas políticas de sostenimiento de los ingresos se sumó el pago de bonos especiales para los sectores más vulnerables (AUH, AUE, jubilados que cobran el mínimo haber jubilatorio, personas con discapacidad, entre otros) y a los sectores que trabajan cotidianamente para prevenir y contener la expansión de la epidemia, como son las trabajadoras y los trabajadores de la salud, de la seguridad y de las fuerzas armadas.

Que como ya fuera mencionado en los anteriores decretos de prórroga del "aislamiento social, preventivo y obligatorio", en paralelo a dicha medida el gobierno nacional adoptó una serie de decisiones destinadas a contrarrestar la disminución de ingresos para las familias y las empresas, entre ellas el congelamiento de las tarifas y la suspensión temporaria de los cortes por falta de pago de los servicios públicos; el congelamiento de alquileres y suspensión de desalojos; el congelamiento de las cuotas de créditos hipotecarios y prendarios UVA y la suspensión de las ejecuciones por estas causas y facilidades para los pagos de deudas acumuladas; el pago en cuotas de los saldos en las tarjetas de crédito y los préstamos a tasa fija para el pago de la nómina salarial y capital de trabajo, entre otras.

Que, asimismo, se establecieron excepciones al "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y a la prohibición de circular, para las personas afectadas a diferentes actividades y servicios mediante los Decretos N° 297/20, 408/20 y 459/20 y las Decisiones Administrativas N° 429/20, 450/20, 467/20, 468/20, 490/20, 524/20, 607/20, 622/20, 625/20, 703/20, 729/20, 745/20, 763/20, 766/20, 810/20, 818/20, 820/20, 876/20 y 886/20 con el fin de no interrumpir el suministro de productos y servicios esenciales y, también, para ir incorporando la realización de diversas actividades económicas en los lugares donde la evolución de la situación epidemiológica lo permitía.

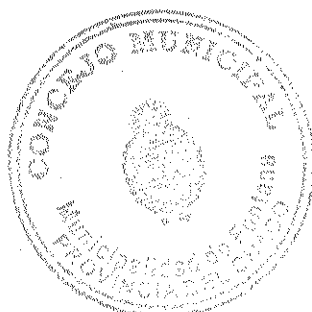
Que al momento de disponer el "aislamiento social, preventivo y obligatorio" a nivel nacional, el tiempo de duplicación de casos de COVID-19 confirmados era de TRES COMA TRES (3,3) días, y al día 8 de mayo de 2020 alcanzó su mayor brecha al superar por algunas décimas los VEINTICINCO (25) días. Al momento del dictado del presente, se estima que este valor ha retrocedido a TRECE COMA CUATRO (13,4) días.

Que si bien todavía siguen sin ser conocidas todas las particularidades de este nuevo coronavirus, nuestro país ha podido observar lo que ha ocurrido y sigue ocurriendo en otros lugares del mundo. En este contexto se estima que se deben seguir adoptando decisiones que procuren reducir la velocidad de los contagios y la morbimortalidad, continuando con la adecuación del sistema de salud para mejorar su capacidad de respuesta.

Que en atención a los resultados del esfuerzo realizado por la sociedad en su conjunto durante el transcurso de estos más de SESENTA (60) días de vigencia del aislamiento con las excepciones al mismo ya dictadas, y de conformidad con las recomendaciones recibidas por los expertos y las expertas que asesoran a la Presidencia, se evalúa que es necesario seguir adoptando decisiones consensuadas con los Gobernadores y las Gobernadoras de Provincias y con el Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, para atender a las diferentes realidades y a la evolución epidemiológica que se verifica en las distintas regiones del país.



  
Gilda Gabriela Rolón  
SECRETARIA DEL CONCEJO  
Municipalidad de Fontana



PRESIDENCIA DE LA NACIÓN  
Secretaría Legal y Técnica | Dra. Vilma Lidia Ibarra  
Dirección Nacional del Registro Oficial | Dra. María Angélica Lobo

  
RUBÉN OSVALDO AVALOS  
Presidente del Concejo  
Municipalidad de Fontana



Que no se conoce todavía en el mundo un país que haya superado totalmente la epidemia en forma plenamente exitosa, por lo que no puede aún validarse en forma categórica ninguna estrategia adoptada, máxime cuando las realidades sociales, económicas y culturales son diversas. Por este motivo se debe continuar en el diseño de una estrategia nacional específica para atender las urgencias y los desafíos que demanda una situación epidemiológica con características inusitadas y, en muchos aspectos, desconocidas.

Que al día 22 de mayo, según datos oficiales de la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS), se han confirmado más de 4,9 millones de casos y 327 mil fallecidos en un total de 215 países, áreas o territorios con casos de COVID-19.

Que, a nivel regional, se observa que el 70,2% de los casos corresponde a Estados Unidos de América, el 12,9% corresponde a Brasil y solo el 0,4% corresponde a Argentina, y que similar distribución presenta el total de fallecidos donde el 70,9% corresponde a los Estados Unidos de América, el 14,3% a Brasil y el 0,3% a la Argentina.

Que la tasa de incidencia acumulada para Argentina es de 22 casos cada 100.000 habitantes, y resulta una de las más bajas de la región.

Que la tasa de letalidad se ha mantenido relativamente estable para Argentina desde el inicio de la pandemia y a la fecha es de 4,2% y la tasa de mortalidad es de 9,8 por millón, y se mantiene dentro de los países con menor índice de mortalidad en la región.

Que como se ha venido sosteniendo en los diferentes considerandos de los decretos que establecieron y prorrogaron el "aislamiento social, preventivo y obligatorio", los derechos consagrados por el artículo 14 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL resultan ser pilares fundamentales de nuestro ordenamiento jurídico y están sujetos a limitaciones y restricciones que pueden disponerse por razones de orden público, seguridad y salud pública.

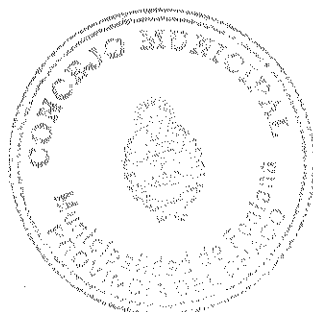
Que el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos recoge en su artículo 12, inciso 1 el derecho a "...circular libremente...", y el artículo 12, inciso 3 establece que el ejercicio de derechos por él consagrados "no podrá ser objeto de restricciones a no ser que estas se encuentren previstas en la ley, sean necesarias para proteger la seguridad nacional, el orden público, la salud o la moral públicas o los derechos y libertades de terceros, y sean compatibles con los demás derechos reconocidos en el presente Pacto".

Que, en igual sentido, la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece en su artículo 22, inciso 3 que el ejercicio de los derechos a circular y residir en un Estado, consagrados en el artículo 22, inciso 1, entre otros, "...no puede ser restringido sino en virtud de una ley, en la medida indispensable en una sociedad democrática, para prevenir infracciones penales o para proteger la seguridad nacional, la seguridad o el orden públicos, la moral o la salud públicas o los derechos y libertades de los demás".

Que la Justicia Federal de la Provincia de TUCUMÁN, en cuanto a la razonabilidad de las medidas adoptadas en nuestro país, en el marco del Decreto N° 260/20, ha manifestado que: "...Asimismo, se contempló que algunos derechos pueden ser temporalmente suspendidos (como los de circulación y de residencia) y, en consecuencia, que su ejercicio puede restringirse, en forma proporcionada y razonable, y por el menor tiempo posible, ante la emergencia pública en materia sanitaria que la REPÚBLICA ARGENTINA se encuentra atravesando. También se



  
Gilda Gabriela Rolón  
SECRETARIA DEL CONCEJO  
MUNICIPAL DE FORTUNA



PRESIDENCIA DE LA NACIÓN  
Secretaría Legal y Técnica | Dra. Vilma Lidia Ibarra  
Dirección Nacional del Registro Oficial | Dra. María Angélica Lobo

  
RUBÉN OSVALDO AVALOS  
Presidente del Concejo  
Municipalidad de Fortuna



ha considerado que los Estados tienen la prerrogativa de regular de manera temporal el control de los movimientos migratorios a lo largo de cada una de sus fronteras, lo que comprende la facultad de restringir el ingreso al territorio nacional cuando se determine fundadamente que ello representa una amenaza o riesgo relevante para la salud pública o la seguridad"; y en ese mismo orden de ideas sostuvo que: "La medida dispuesta responde a la necesidad de garantizar la salud pública frente a circunstancias de inusitadas características, siendo la protección de ella una obligación inalienable del Estado." (C., J. A c/ Estado Nacional - Presidencia de la Nación y otro s/ amparo Ley 16.986 - Cámara Federal de Tucumán - 11/04/2020).

Que todas las medidas adoptadas por el Estado Nacional desde la ampliación de la emergencia pública en materia sanitaria, realizada mediante el Decreto N° 260/20, se encuentran en consonancia con lo reflejado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en su Declaración N° 1/20 denominada "COVID-19 y Derechos Humanos: Los problemas y desafíos deben ser abordados con perspectivas de derechos humanos y respetando las obligaciones internacionales", del 9 de abril pasado, en cuanto la consideración que las medidas que puedan afectar o restringir el goce y ejercicio de los derechos deben ser limitadas temporalmente, legales, ajustadas a los objetivos definidos conforme a criterios científicos, razonables, estrictamente necesarias y proporcionales y acordes con los demás requisitos desarrollados en el derecho interamericano de los derechos humanos.

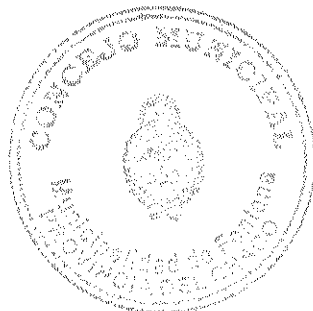
Que el presente decreto, así como el Decreto N° 297/20 y sus prórrogas, se dicta con el fin de contener y mitigar la propagación de la epidemia de COVID-19 y con su aplicación se pretende preservar la salud pública, adoptándose en tal sentido medidas proporcionadas a la amenaza que se enfrenta, en forma razonable y temporaria. La restricción a la libertad ambulatoria tiende a la preservación del derecho colectivo a la salud pública y del derecho subjetivo a la vida. En efecto, no se trata solo de la salud de cada una de las personas obligadas a cumplir la medida de aislamiento dispuesta en forma temporaria, sino de todas y todos los habitantes en su conjunto, ya que la salud pública, por las características de contagio de COVID-19, depende de que cada una y cada uno de nosotros y nosotras cumpla con su aislamiento, como la forma más eficaz para cuidarnos como sociedad.

Que, antes de decidir esta medida, el Presidente de la Nación y el Ministro de Salud de la Nación mantuvieron una reunión con destacados expertos y expertas en epidemiología y recibieron precisas recomendaciones acerca de la conveniencia y necesidad, a los fines de proteger la salud pública, de prorrogar, con los alcances aquí establecidos, el "aislamiento social, preventivo y obligatorio" hasta el día 7 de junio del corriente año, inclusive.

Que, asimismo, los Gobernadores y las Gobernadoras de Provincias y el Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires manifestaron su acompañamiento a las medidas dispuestas para mitigar la propagación del Virus SARS-CoV-2 y realizaron consideraciones sobre las realidades locales, las cuales se ven plasmadas en la presente medida.

Que nuestro país es el octavo en extensión territorial a nivel mundial y presenta una diversidad geográfica, socio-económica y demográfica que impacta en la dinámica de transmisión del virus.

Que esta diversidad se evidencia en la situación epidemiológica actual ya que el OCHENTA Y CUATRO COMA SEIS POR CIENTO (84,6%) de los departamentos del país no registran casos de COVID-19 en los últimos CATORCE (14) días, mientras que la totalidad de los casos confirmados en esos últimos CATORCE (14) días se localizan en el QUINCE COMA CUATRO POR CIENTO (15,4%) restante, donde reside más del CINCUENTA Y





SEIS POR CIENTO (56%) de la población total del país.

Que, en el mismo sentido, se observa que el tiempo de duplicación de casos verificados, excluyendo el Área Metropolitana de Buenos Aires, supera los TREINTA Y TRES (33) días para el total del país.

Que la situación en las provincias ha adquirido características distintivas, sea por el origen de la infección, la evolución que se ha observado en cada brote, las dinámicas propias de cada área en relación con la demografía y la respuesta que ha podido dar el sistema de atención para hacer frente a la epidemia.

Que en función de la distinta evolución de la epidemia en las diversas jurisdicciones, la determinación de la forma en que debe realizarse el aislamiento social, preventivo y obligatorio debe ser evaluada a la luz de distintos parámetros y, necesariamente, debe adaptarse a la situación particular de cada provincia, departamento o territorio. La decisión respecto al momento en que se debe avanzar o retroceder de fase no depende de plazos medidos en tiempo, sino de momentos de evolución de la epidemia en cada lugar, que deben ser monitoreados de manera permanente.

Que el objetivo del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" ha sido y sigue siendo la recuperación del mayor grado de normalidad posible en cuanto al funcionamiento económico y social, pero con fuerte monitoreo de la evolución epidemiológica, especialmente en aquellas situaciones que requieren un abordaje especial y diferencial, para contener en forma oportuna y suficiente la demanda creciente de casos y las particularidades de cada situación.


Que dada la dinámica de la transmisión del SARS-CoV-2 y su impacto en poblaciones vulnerables, las estrategias deben orientarse a la mayor protección de estas personas, al control de brotes en instituciones cerradas, contextos de encierro, personas que viven en situación de calle, barrios populares y pueblos originarios, extremando las medidas de prevención y cuidado en aquellos grupos con mayores dificultades para acceder a servicios básicos y/o donde se verifican condiciones de vida con mayor hacinamiento.

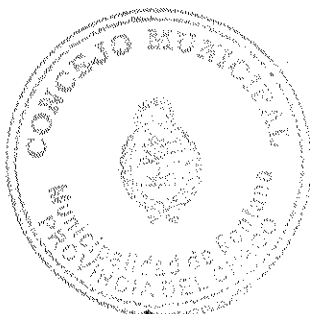
Que el Área Metropolitana de Buenos Aires, la zona de Córdoba y Gran Córdoba, y la zona de Resistencia y Gran Resistencia, con transmisión comunitaria sostenida, son los lugares donde se observa la mayor concentración de casos y muertes del país, por lo cual requieren de un especial abordaje para controlar el crecimiento en el número de casos, y allí deben dirigirse los mayores esfuerzos.

Que, en función de las medidas tempranas y oportunas que se tomaron a nivel nacional desde el inicio de la pandemia, que incluyen entre otras la suspensión de clases presenciales en los tres niveles, el cierre de fronteras, las restricciones al tránsito interurbano y la prohibición del turismo interno e internacional, los resultados que se obtuvieron son alentadores, pero no han logrado impedir que se haya incrementado la morbimortalidad en algunos territorios de gran densidad poblacional y, en consecuencia, aún persiste el riesgo de expansión, por lo que resulta de vital importancia continuar manteniendo un nivel reducido de circulación y de protección a las personas en riesgo, sobre todo en los lugares donde se verifica la mayor concentración de casos.

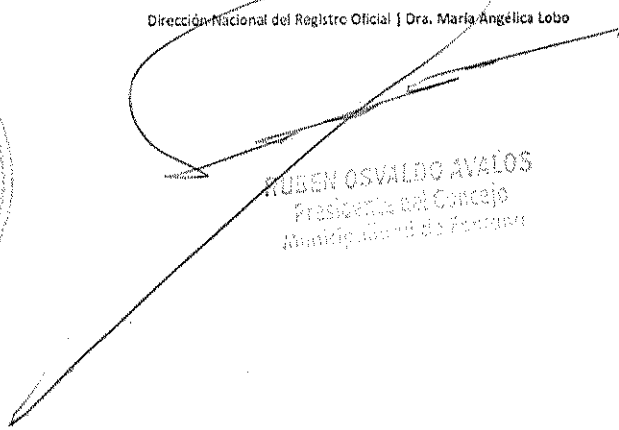
Que la presente medida resulta necesaria para continuar conteniendo el impacto de la epidemia en cada jurisdicción y, al mismo tiempo, para facilitar la reanudación de actividades económicas en forma paulatina, en tanto



  
Gilda Gabriela Rotor  
SECRETARIA DEL CONCEJO  
Municipalidad de Formosa



PRESIDENCIA DE LA NACIÓN  
Secretaría Legal y Técnica | Dra. Vilma Lidia Ibarra  
Dirección Nacional del Registro Oficial | Dra. María Angélica Lobo

  
RUBEN OSVALDO AVALOS  
Presidencia del Concejo  
Municipalidad de Formosa



ello sea recomendable de conformidad con la situación epidemiológica de cada lugar. Para ello resulta aconsejable dar continuidad a las medidas implementadas en el último decreto de prórroga, que atienden las diversas situaciones que se han manifestado de manera diversa a lo largo del país.

Que en esta etapa, se mantiene la exigencia de un sistema de monitoreo permanente de la situación que permite el seguimiento de la evolución de la epidemia en cada área geográfica, en función de un conjunto de indicadores dinámicos y criteriosamente seleccionados con bases científicas.

Que, en cuanto a las características demográficas que se pueden observar en las distintas jurisdicciones y hacia el interior de cada una de ellas, se pueden caracterizar áreas donde la implementación de las recomendaciones para limitar la transmisión de COVID-19 es de difícil cumplimiento. En efecto, tal es el caso de las zonas densamente pobladas que, ante la aparición de nuevos casos, presentan un muy alto riesgo de transmisión masiva y mayor dificultad para su control, que no incrementa cuando más importante es la densidad poblacional.

Que es fundamental, para minimizar el impacto que pueda tener la aparición de casos en territorios que hasta el momento no han constatado la presencia del virus SARS-CoV-2, extremar las medidas de precaución para no incrementar riesgos.

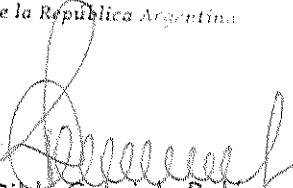
Que, por lo tanto, en función de lo expresado en los considerandos precedentes, el MINISTERIO DE SALUD de la Nación es quien determina las condiciones que deben ser exigidas como requisito previo a la habilitación de funcionamiento de determinadas actividades en cada Partido o Departamento de las jurisdicciones provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

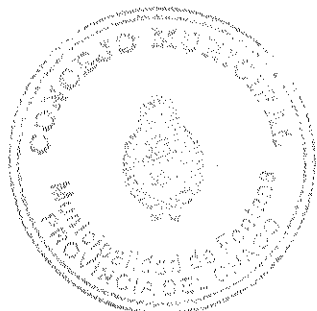
Que se deberá seguir requiriendo la implementación de los protocolos para realizar actividades económicas que fueron aprobados por la autoridad sanitaria nacional mediante el Decreto N° 459/20 con el fin de habilitar nuevas actividades industriales, de servicios o comerciales. Los Gobernadores y las Gobernadoras de Provincias y el Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires podrán utilizar el protocolo respectivo, si el correspondiente a la actividad que se quiere habilitar ya está autorizado, en caso de que no esté incluido entre los protocolos previamente aprobados, la jurisdicción que habilita, en excepción o petición al Jefe de Gabinete de Ministros una autorización en tal sentido, deberá acompañar un protocolo para el funcionamiento de la actividad, que deberá ser aprobado previamente por el MINISTERIO DE SALUD de la Nación.

Que la presente medida prorroga para los Departamentos o Partidos de las jurisdicciones provinciales con hasta QUINIENTOS MIL (500.000) habitantes, que los Gobernadores y las Gobernadoras de las Provincias puedan decidir excepciones al aislamiento y a la prohibición de circular, al personal afectado a determinadas actividades y servicios, siempre que se verifiquen positivamente los parámetros epidemiológicos y sanitarios que se han establecido con base científica. Entre estos requisitos se exige que el tiempo de duplicación de casos no sea inferior a QUINCE (15) días. También se requiere, como se ha dicho, la existencia de un protocolo que contemple, como mínimo, el cumplimiento de las recomendaciones e instrucciones de la autoridad sanitaria nacional.

Que, asimismo, se mantiene el requerimiento epidemiológico exigido en la anterior prórroga, en cuanto a que ninguna excepción permita una circulación de personas superior al SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) de quienes habitan en un Partido o Departamento. Por otro motivo, resulta necesario proceder a evaluar los resultados



  
Gilda Gabriela Rolón  
SECRETARIA DEL CONCEJO  
Municipalidad de Forquena



PRESIDENCIA DE LA NACIÓN  
Secretaría Legal y Técnica | Dra. Vilma Lidia Ibarra  
Dirección Nacional del Registro Oficial | Dra. María Angélica Lebo

  
RUBÉN OSVALDO AVALOS  
Presidente del Concejo  
Municipalidad de Forquena





de la evolución de casos de manera continua, con el fin de efectuar las rectificaciones necesarias si los indicadores así lo evidenciaren, ante signos de alerta epidemiológico y sanitario por propagación del COVID-19.

Que, siempre que el Departamento o Partido supere los QUINIENTOS MIL (500.000) habitantes, se deberán verificar previamente, y en forma positiva, los parámetros epidemiológicos y sanitarios que se han establecido, que en estos casos requerirán que el tiempo de duplicación de casos no sea inferior a VEINTICINCO (25) días.

Si no hubiere protocolo autorizado, las autoridades provinciales deberán requerir al Jefe de Gabinete de Ministros que dicte la excepción requerida, acompañando un protocolo de funcionamiento de la actividad que, previa intervención de la autoridad sanitaria provincial, deberá ser aprobado por la autoridad sanitaria nacional.

Que, en todos los casos, en estos aglomerados solo se podrán disponer excepciones si el empleador o la empleadora garantiza el traslado de los trabajadores y las trabajadoras, sin la utilización del servicio público de transporte de pasajeros.

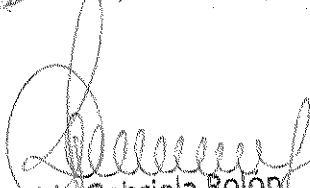
Que, asimismo, toda vez que los indicadores epidemiológicos señalan que los grandes aglomerados urbanos son los lugares de mayor riesgo de contagio del virus SARS-CoV-2 y, también, los lugares donde es más difícil contener su expansión, sigue sin autorizarse que en el ámbito del Área Metropolitana de Buenos Aires (AMBA) se dispongan nuevas excepciones al "aislamiento social, preventivo y obligatorio", y a la prohibición de circular, salvo que estas sean autorizadas por el Jefe de Gabinete de Ministros en su carácter de Coordinador de la "Unidad de Coordinación General del Plan Integral para la Prevención de Emergencias de Salud Pública de Importancia Internacional", con intervención del MINISTERIO DE SALUD de la Nación y previo requerimiento del Gobernador de la Provincia de Buenos Aires o del Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Para habilitar cualquier actividad en el Área Metropolitana de Buenos Aires (AMBA) se exige que las empleadoras o los empleadores garanticen el traslado de trabajadores y trabajadoras sin la utilización del transporte público de pasajeros. En todos los casos, la actividad se habilitará con condiciones de funcionamiento que se deberá utilizar el que se encuentre previamente autorizado por la autoridad sanitaria nacional y provincial. Si no hubiere protocolo previamente publicado de la actividad que se pretende autorizar, deberá presentarse una propuesta de protocolo de funcionamiento que deberá ser aprobada, previamente, por el MINISTERIO DE SALUD de la Nación.

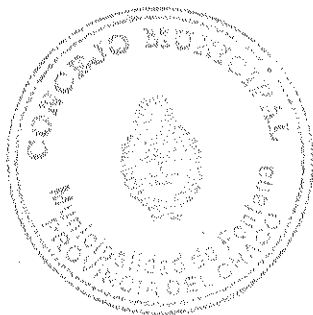
Que, a partir de la observación del crecimiento de casos en los barrios populares, se está implementando una estrategia para la contención de casos y aislamiento de focos de nuevos casos en áreas específicas, con el objeto de mejorar el acceso al diagnóstico en zonas de alta densidad de población donde por factores socioeconómicos se requiere de acciones proactivas para la prevención de nuevos casos en su cuidado.

Que resulta imprescindible que se realice la atención correspondiente a las personas afectadas, sus familias y convivientes, con el fin de garantizar el funcionamiento, como medida eficaz para lograr la contención de la situación, a lo que en el ámbito de la gestión operativa adecuada para dar respuesta a la demanda potencial, en función de la capacidad de respuesta.


Que el gobierno nacional está comprometido a colaborar activamente a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para establecer una estrategia de atención y cuidado de los afectados, como estrategia imprescindible para prevenir la emergencia de una pandemia nacional.



  
Gilda Gabriela Rolón  
SECRETARIA DEL CONCEJO  
Municipalidad de Fontana



PRESIDENCIA DE LA NACIÓN  
Secretaría Legal y Técnica | Dra. Vilma Lidia Ibarra  
Dirección Nacional del Registro Oficial | Dra. María Angélica Lobo

  
RUBÉN OSVALDO AVALOS  
Presidente del Concejo  
Municipalidad de Fontana



Que resulta prudente mantener fuera de las excepciones que podrán decidirse a las actividades y servicios que se establecieron en el artículo 10 del Decreto N° 4800/20, por implicar necesariamente la concurrencia de personas y riesgos epidemiológicos que no se podrán evitar. Solo el Jefe de Gabinete de Ministros, en su carácter de Coordinador de la "Unidad de Coordinación General del Plan Integral para la Prevención de Eventos de Salud Pública de Importancia Internacional" podrá disponer excepciones a lo previsto en ese artículo, previa intervención de la autoridad sanitaria nacional y previo requerimiento de autoridad provincial o del Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que, con el fin de minimizar el riesgo de una mayor circulación interjurisdiccional del virus SARS-CoV-2, se mantiene la disposición que prohíbe el uso del servicio público de transporte de pasajeros interurbano e interjurisdiccional que está autorizado a circular para las personas que deban desplazarse para realizar determinadas actividades de carácter relevante y autorizadas específicamente en la normativa vigente.

Que es importante reiterar que cualquier actividad que se desarrolle en cualquier lugar del país podrá ser dejada sin efecto por el Jefe de Gabinete de Ministros, en función de la evolución epidemiológica y a la situación sanitaria del lugar, para evitar la propagación del virus.

Que también se mantienen vigentes las providencias de protección para los trabajadores y las trabajadoras mayores de SESENTA (60) años de edad, en las ciudades y personas incluidas en los grupos en riesgo según fueran definidos por el MINISTERIO DE SALUD de la Nación y para aquellas cuya presencia en el hogar resulte indispensable para el cuidado de niños o personas mayores. En los casos en que casos habrá dispensa del deber de asistencia al lugar de trabajo en los términos de la Ley N° 207/20, promulgada el 12 de mayo de 2020, y el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL de la Nación N° 207/20, promulgada el 12 de mayo de 2020.

Que, asimismo, la medida de restricción de ingreso al territorio nacional, también hasta el 7 de junio de 2020 inclusive, en el caso de los extranjeros que ingresen al país, a través de PUERTOS, AEROPUERTOS, PASOS INTERNACIONALES, PUERTOS DE FRONTERA y cualquier otro punto de acceso, con el objeto de reducir las posibilidades de ingreso del virus, ha sido prorrogado oportunamente por los Decretos Nros. 331/20, 365/20, 409/20 y 411/20.

Que las medidas de prevención y control que se adoptan en el presente dictamen son adoptadas en forma temporaria y resultan necesarias para prevenir y controlar la propagación del virus SARS-CoV-2, y están proporcionadas con relación a la amenaza y al riesgo sanitario que enfrenta el país.

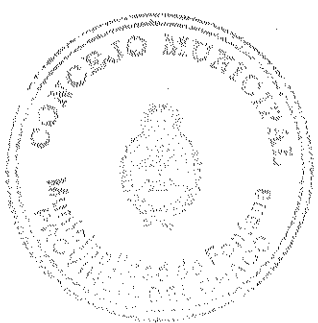
Que, en virtud de lo establecido en el artículo 100 de la Constitución Nacional, se suspenden los trámites ordinarios para la sanción de las leyes.

Que la Ley N° 26.513, que modifica el artículo 100 de la Constitución Nacional, establece la intervención del HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN respecto de los decretos de urgencia que se dictan en virtud de lo dispuesto en el artículo 100 de la Constitución Nacional.

Que la citada ley modificatoria establece que el HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN tiene competencia para pronunciarse respecto de la validez de los decretos de urgencia que se dictan en virtud de lo dispuesto en el artículo 100 de la Constitución Nacional, así como para elevar el dictamen al plenario de cada Cámara del Poder Legislativo, dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles.



Gilda Gabriela Rolón  
SECRETARIA DEL CONCEJO  
Municipalidad de Fenicia



PRESIDENCIA DE LA NACIÓN  
Secretaría Legal y Técnica | Dra. Virginia Lidia Ibarra  
Dirección Nacional del Registro Oficial | Dra. María Angélica Lobo

RUBEN OSVALDO AVALOS  
Presidente del Concejo  
Municipalidad de Fenicia



Que el artículo 22 de la Ley N° 38.111 dispone que las Cámaras se pronuncien mediante sendas resoluciones, y que el rechazo o aprobación de los proyectos deberá expresarse conforme lo establecido en el artículo 82 de la Carta Magna.

Que ha tomado intervención el servicio jurídico pertinente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 99 incisos 1 y 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Prorrógase hasta el día 7 de junio de 2020 inclusive, la vigencia del Decreto N° 297/20, que fuera prorrogado por los Decretos Nros. 331/20, 355/20, 403/20 y 459/20. Asimismo, prorrógase hasta dicha fecha la vigencia de toda la normativa que se aplica en materia de aislamiento social, preventivo y obligatorio, desde la entrada en vigencia del Decreto N° 297/20, hasta el día de la fecha.

ARTÍCULO 2º.- Prorrógase hasta el día 7 de junio de 2020 inclusive, la vigencia del Decreto N° 459/20 y de toda la normativa completa que se aplica en materia de aislamiento social, preventivo y obligatorio, desde la entrada en vigencia del mismo Decreto N° 459/20.

ARTÍCULO 3º.- Prorrógase hasta el día 7 de junio de 2020 inclusive, la vigencia de las disposiciones establecidas en los artículos 2º y 3º del Decreto N° 331/20, hasta el día 7 de junio de 2020 inclusive, y de toda la normativa que se aplica en materia de aislamiento social, preventivo y obligatorio, desde la entrada en vigencia del Decreto N° 274/20, prorrogado, a su vez, por los Decretos Nros. 331/20, 365/20, 403/20 y 459/20.

ARTÍCULO 4º.- El presente decreto tiene carácter obligatorio.

ARTÍCULO 5º.- La presente medida se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 99 inciso 1 de la Constitución Nacional del día 25 de mayo de 2020.

ARTÍCULO 6º.- El presente decreto es de conocimiento del COMITÉ PERMANENTE del HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 7º.- Copia de este decreto se remite a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. FERNÁNDEZ DE LA RIVERA, Carlos - Eduardo Enrique de Pedro - Felipe Carlos Solá - Agustín Oscar Rossi - María Eugenia Bielsa - María Eugenia Kulla - Luis Eugenio Basterra - Mario Andrés Meoni - Gabriel Nicolás Katopodis - María Victoria Rodríguez - María Victoria Frederic - Elizabeth Gómez Alcorta - Nicolás A. Trotta - Tristán Bauer - Roberto Carlos del Barco - Claudio Oscar Moroni - Juan Cabandie - Matías Lammens - María Eugenia Bielsa - Fernando Fernández - María Victoria Frederic - Adolfo Fernando Arroyo

e. 25/05/2020 N° 229716/2020



Gilda Gabriela Rolon  
SECRETARIA DEL CONCEJO  
Municipalidad de Fontana



PRESIDENCIA DE LA NACIÓN  
Secretaría Legal y Técnica | Dra. Vilma Lidia Ibarra  
Dirección Nacional del Registro Oficial | Dra. María Angélica Lobo

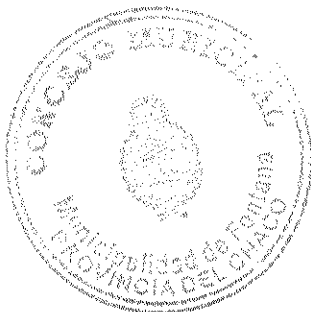
ROBERTO USVALDO AVILOS  
Registrador del Concejo  
Municipalidad de Fontana



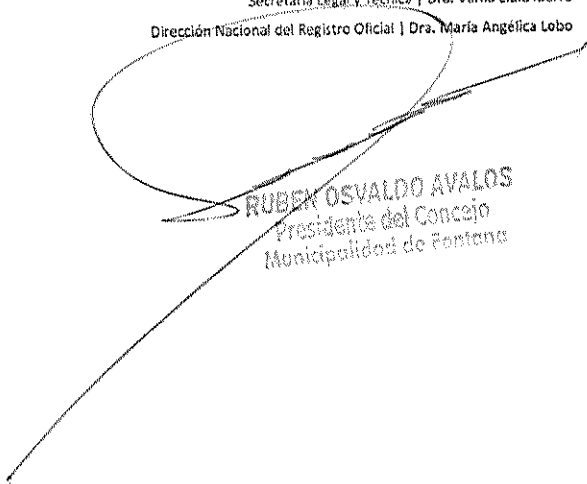
Fecha de publicación: 2020-05-25



  
**Gilda Gabriela Rolón**  
SECRETARIA DEL CONCEJO  
Municipalidad de Fontana



**PRESIDENCIA DE LA NACIÓN**  
Secretaría Legal y Técnica | Dra. Vilma Lidia Ibarra  
Dirección Nacional del Registro Oficial | Dra. María Angélica Lobo

  
**RUBÉN OSVALDO AVALOS**  
Presidente del Concejo  
Municipalidad de Fontana

RESISTENCIA, 24 MAY 2020

VISTO:

Los Decretos de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional N° 260/2020 y sus modificatorios Nros. 287/2020, 297/2020, 325/2020, 355/2020, 408/2020 y 459/2020; las Decisiones Administrativas de la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación Nros. 429/2020, 459/2020, 467/2020, 468/2020, 490/2020, 524/2020, 703/2020, 810/2020 y sus normas complementarias, los Decretos Provinciales Nros. 368/2020, 432/2020, 433/2020, 466/2020, 488/2020, 534/2020, 540/2020, 560/2020; y

CONSIDERANDO:

Que por los Decretos de Necesidad y Urgencia citados el Poder Ejecutivo Nacional ha establecido una serie de medidas regulatorias y restrictivas en todo el territorio nacional, en el marco de la emergencia sanitaria por Coronavirus - COVID-19 disponiendo el aislamiento social preventivo obligatorio en todo el territorio nacional;

Que por Decreto N° 560/2020 la Provincia del Chaco adhirió al Decreto Nacional N° 459/2020 extendiendo el aislamiento social preventivo y obligatorio hasta el día 24 de mayo inclusive;

Que el Gobierno de la Provincia, en el marco de las medidas de contingencia propuestas por el Ministerio de Salud Pública, continúa abocado al fortalecimiento del sistema sanitario provincial maximizando sus esfuerzos, incrementando los recursos tanto humanos como materiales, disponiéndose la adquisición de bienes, medicamentos, insumos, refacción de hospitales, incorporación de respiradores, la instalación del hospital modular y ampliando la capacidad instalada en los servicios de terapia intensiva, entre otras acciones efectuadas;

Que en forma complementaria al plan sanitaria de contingencia, se aprobaron protocolos de actuación especiales, como el de contingencia victimo asistencial para prevenir, controlar y minimizar riesgos en casos de violencias en razón de género -Decreto N° 449/2020-, el compendio de protocolos sanitarios e institucionales - Decreto N° 603/2020 -, el protocolo de intervención en materia de salud mental -Decreto N° 608/2020-, y el protocolo operativo de abordaje integral y diferencial para el Barrio Gran Toba, todo ello con el objeto de brindar respuestas precisas e integrales a las demandas sociales;

Que a su vez prosiguen desarrollándose las mediciones en lo que respecta a la movilidad social en miras a monitorear la movilidad urbana, a fin de visualizar la circulación de personas y adecuar periódicamente los procedimientos de control y localización de puestos según los puntos en que se observe mayor concentración;

Que tal lo expresado en decretos que anteceden al presente, en las proyecciones realizadas la variable tiempo se observa como circunstancia clave para regular y sostener el equilibrio de todo el sistema sanitario y de los recursos materiales y humanos existentes para desarrollar la tarea médica en todas sus

SECRETARÍA DEL CONCEJO  
Dra. Gabriela Rolón  
SECRETARÍA DEL CONCEJO  
Municipalidad de Resistencia

Ing. JOAN MANUEL CARRERAS  
Ministro de Infraestructura,  
Obras y Servicios Públicos  
Provincia del Chaco

Sr. SEBASTIÁN LIFTON  
Ministro de Producción,  
Industria y Empleo  
Provincia del Chaco

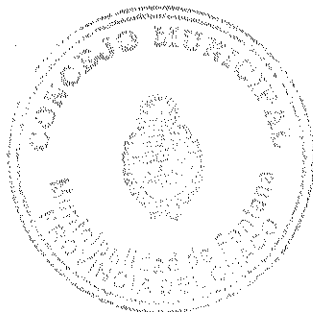
Dra. PAOLA A. M. BENITEZ  
Ministra de Salud Pública  
PROVINCIA DEL CHACO

Dra. Gloria Beatriz Zalazar  
Ministra de Seguridad y Justicia

Lc. MAIA WOELFLIN  
Ministra de Planificación  
y Economía  
PROVINCIA DEL CHACO

D. JUAN MANUEL CHAPO  
Ministro de Gobierno y Trabajo  
Provincia del Chaco

Gilda Gabriela Rolón  
SECRETARÍA DEL CONCEJO  
Municipalidad de Resistencia



RUBÉN OSVALDO AVILOS  
Secretario del Concejo  
Municipalidad de Resistencia

disciplinas y contener las necesidades de la ciudadanía, garantizando la atención sanitaria en toda la Provincia;

Que siguiendo el criterio establecido por el Poder Ejecutivo Nacional, observando los parámetros de densidad poblacional y el relevamiento sanitario en cuanto a la existencia de casos activos actualmente, los municipios que integran la Provincia se clasifican conforme el Decreto Provincial N°540/2020 en tres grandes grupos según la criticidad de la situación epidemiológica de cada localidad;

Que resulta necesario ratificar un conjunto de disposiciones previamente adoptadas en cuanto a acciones y procedimientos vinculados a disponer de forma programada y controlada el desenvolvimiento de la ciudadanía y las actividades cuyo funcionamiento ha sido afectado por las restricciones derivadas del aislamiento social de público conocimiento;

Que conforme los datos estadísticos, la situación epidemiológica de la Provincia observa una evaluación negativa en cuanto a ciertos indicadores, lo que determina la necesidad de adoptar medidas restrictivas en cuanto a movilidad y circulación urbana, ingreso y egreso de localidades, acciones de vigilancia epidemiológica en puestos limítrofes, seguimiento y monitoreo de grupos vulnerables, casos y grupos de riesgo, entre otros aspectos;

Que en este contexto, se considera propicio mantener las disposiciones del Decreto Provincial N° 488/2020, N° 540/2020, N° 560/2020 en lo que respecta al aislamiento social preventivo y obligatorio para localidades críticas y disponer la continuidad de todas las medidas y protocolos adoptadas a fin de evitar la circulación masiva y el aglomeramiento de personas extremando las medidas de precaución, desalentando ciertas conductas ciudadanas que ponen en riesgo la salud general;

Que en este sentido, el Gobierno de la Provincia del Chaco en forma articulada y conjunta entre sus diferentes áreas y ministerios, con fuerzas de seguridad nacionales y distintas organizaciones o entidades, ha implementado y fortalecido sus acciones de prevención y contención en zonas focalizadas de alta circulación viral a través de polos sanitarios, testeos masivos, desinfecciones domiciliarias vecinales, campañas de información, entre otras;

Que las estrategias que se han elegido en otros países del mundo no permiten aún validar sus resultados en forma categórica y eso obliga a diseñar estrategias específicas para atender las urgencias que demanda una situación con características inusitadas;

Que como se ha expresado anteriormente en los diferentes considerandos de los decretos que establecieron y prorrogaron el "aislamiento social, preventivo y obligatorio", los derechos consagrados por el artículo 14 de la Constitución Nacional resultan ser pilares fundamentales de nuestro ordenamiento jurídico y están sujetos a limitaciones y restricciones que pueden disponerse por razones de orden público, seguridad y salud pública;

Que el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos recoge en su artículo 12, inciso 1 el derecho a "...circular libremente...", y el artículo 12, inciso 2 establece que el ejercicio de derechos por él consagrados "no podrá ser objeto de restricciones a no ser que éstas se encuentren previstas en la ley, sean necesarias

La FOTOCOPIA DEL ORIGINAL

Dr. Juan Manuel...  
Ministro de Infraestructura,  
Logística y Servicios Públicos  
Provincia del Chaco

Sr. SEBASTIÁN LIFTON  
Ministro de Producción,  
Industria y Empleo  
Provincia del Chaco

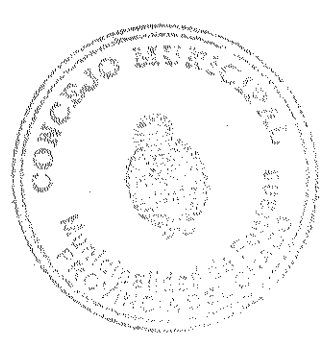
Dra. PAOLA M. BENEZ  
Ministra de Salud Pública  
PROVINCIA DEL CHACO

Dra. Gloria Beatriz Zalazar  
Ministra de Seguridad y Justicia

Lic. MAIA WOELFLIN  
Ministra de Planificación  
Económica  
PROVINCIA DEL CHACO

Dr. MANUEL...  
Ministro de Gobierno  
Provincia del Chaco

Gilda Gabriela Rolón  
SECRETARIA DEL CONCEJO  
Municipalidad de Fontana



Dr. RUBÉN OSVALDO AVALOS  
Presidente del Concejo  
Municipalidad de Fontana

para proteger la seguridad nacional, el orden público, la salud o la moral públicas o los derechos y libertades de terceros, y sean compatibles con los demás derechos reconocidos en el presente Pacto”;

Que en igual sentido, la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece en su artículo 22, inciso 3 que el ejercicio de los derechos a circular y residir en un Estado, consagrados en el artículo 22, inciso 1, entre otros, “...no puede ser restringido sino en virtud de una ley, en la medida indispensable en una sociedad democrática, para prevenir infracciones penales o para proteger la seguridad nacional, la seguridad o el orden públicos, la moral o la salud públicas o los derechos y libertades de los demás”;

Que por lo expuesto, las condiciones coyunturales en la evolución de casos en la Provincia, requiere la implementación de una cuarentena administrada inteligente que permita intensificar algunos aspectos de las medidas tomadas en el marco del aislamiento social preventivo obligatorio, contemplando restricciones a la circulación y controles inteligentes a la circulación, restringiendo la actividad bancaria minimizando su actividad, estableciendo horarios unificados para el funcionamiento comercial de actividades antes exceptuadas, disponiendo la suspensión del servicio de transporte público de pasajeros, ratificando y ampliando el sistema de alarma sanitaria, y incorporando recaudos de autoevaluación, revalidación de los permisos provinciales de circulación, sistema electrónico de turnos en base a declaraciones juradas y el fomento e incentivo en la utilización de todas las herramientas tecnológicas – digitales y el intercambio comercial electrónico a efectos de disminuir la circulación y aglomeramiento de personas;

Que el cumplimiento del distanciamiento y de las medidas de aislamiento social preventivo y obligatorio constituyen un factor imprescindible ante el contexto sanitario actual, el que requiere acciones de responsabilidad ciudadana individual y de conciencia social colectiva, de solidaridad y de cooperación mutua, sin perjuicio de las disposiciones que en materia penal rigen ante el incumplimiento de las medidas dispuestas en tal sentido;

Que las medidas dispuestas se definen con criterio de razonabilidad, oportunidad, mérito, conveniencia y temporalidad, con el único objetivo de garantizar la salud e integridad de las personas y se encuentran sujetas a la dinámica de la situación epidemiológica pudiendo ser modificadas o suspendidas cuando las condiciones sanitarias lo requieran;

Que el presente instrumento se dicta en el marco de la emergencia de público conocimiento, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo N° 141 de la Constitución de la Provincia (1957-1994) y será refrendado en acuerdo general de ministros;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
DECRETA:

Artículo 1º: Dispóngase la prórroga del aislamiento social preventivo y obligatorio hasta el 07 de Junio del corriente año.

Ing. JUAN MANUEL CHAZO  
Ministro de Infraestructura,  
Logística y Servicios Públicos  
Provincia del Chaco

Sr. SEBASTIAN LIFTON  
Ministro de Producción,  
Industria y Comercio  
Provincia del Chaco

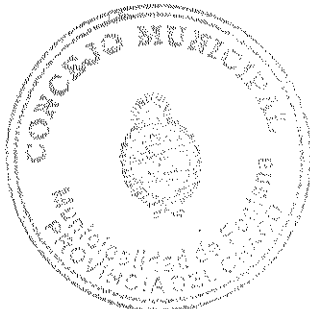
Dra. PAOLINA BENITEZ  
Ministra de Salud Pública  
PROVINCIA DEL CHACO

Lic. MAIA WOELFLIN  
Ministra de Planificación  
y Economía  
PROVINCIA DEL CHACO

Dra. Gloria Beatriz Zalazar  
Ministra de Seguridad y Justicia

Sr. JUAN MANUEL CHAZO  
Ministro de Gobierno y Trabajo  
Provincia del Chaco

Gilda Gabriela Rolón  
SECRETARIA DEL CONCEJO



NUBEN OSVALDO AVALOS  
Presidente del Concejo  
Municipalidad de Fontana

FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL.  
Prof. Gloria Beatriz Zalazar  
DIRECTORA  
Decid. Contador y Fiscalización  
Subsecretaría Legal y Técnica

**Artículo 2º:** Ratifíquese la vigencia los protocolos de actuación aprobados por el Decreto Provincial N° 488/2020 y sus modificatorios Decretos N°s 540/2020 y 560/2020, los que continuarán vigentes en todos sus términos hasta el 07 de junio del corriente año, especialmente lo referido a actividades habilitadas, suspensión de clases presenciales, suspensión de términos administrativos, receso para la administración pública provincial, institutos, organismos centralizados y descentralizados, con guardias mínimas, excluyéndose las áreas consideradas críticas o esenciales, prohibición de espectáculos y eventos públicos, uso de barbijo o tapabocas generalizado con carácter obligatorio, circulación diaria restringida para automotores y motovehículos, y demás medidas previstas en los decretos mencionados, con las particularidades que se prevén en los artículos siguientes.

**Artículo 3º:** Determinese la implementación de una cuarentena administrada inteligente mediante la ejecución de un plan integral de regulación del aislamiento preventivo, social y obligatorio a partir de un modelo de información estadística, que permita clasificar y monitorear la movilidad social, con mapeos y mediciones diarias y delimitación de sectores, barrios, y horarios de máxima restricción para la circulación urbana. El plan estará compuesto de las siguientes medidas:

- Restricción de actividades en entidades financieras y bancarias minimizando sus actividades en la atención al público.
- Suspensión total del funcionamiento del transporte público de pasajeros.
- Entre localidades críticas y sus áreas de influencia: unificación de los horarios de atención comercial y de ejercicio de actividades profesionales anteriormente exceptuadas en el horario de 08:00 a 18:00 horas como máximo, de lunes a viernes, con la aplicación estricta de protocolos de bioseguridad y sin concentración de personas. Los Municipios podrán determinar un horario diferenciado de cierre de locales, y habilitar el funcionamiento los días sábados y domingos, no pudiendo exceder el horario establecido en el apartado anterior.
- Utilización obligatoria de herramientas tecnológicas y digitales para gestiones y trámites de declaración jurada de solicitud de permiso provincial para circulación, autoevaluación y solicitud de turnos electrónicos como causal para circular, y seguimiento y monitoreo de personas comprendidas en grupos de riesgo.
- Asimismo se instará el desarrollo del comercio electrónico, contratación, cancelación, cobros y mecanismos de pagos que contribuyan a disminuir la circulación y aglomeramiento de personas.

**Artículo 4º:** El plan integral de regulación mencionado en el artículo 3º comprende un sistema inteligente de administración destinado al otorgamiento de los permisos de circulación y turnos con el objeto de regular el tráfico y flujo de circulación de personas en el territorio provincial, sus puestos limítrofes, accesos a ciudades, localidades y sectores focalizados locales y la realización de autoevaluaciones obligatorias para quienes pretendan circular y aquellas que se encuentran comprendidas en grupos de riesgo.

Dicho sistema creará una base de datos en tiempo real para la gestión de permisos y turnos en comercios, servicios, y actividades en base a formularios con carácter de declaración jurada. En tal sentido, los permisos actualmente otorgados deberán ser revalidados debiéndose gestionar nuevas autorizaciones bajo un nuevo marco normativo.

**Artículo 5º:** Dispóngase que las autoridades provinciales, en conjunto con las municipales, cada una en el ámbito de sus competencias, dispondrán los procedimientos de fiscalización necesarios para garantizar el cumplimiento del aislamiento social, preventivo y obligatorio, de los protocolos vigentes y de toda la

ES FOTOCOPIA DEL ORIGINAL

~~Dr. JUAN MANUEL CARRERAS  
Ministro de Infraestructura,  
Logística y Servicios Públicos  
Provincia del Chaco~~

Sr. SEBASTIAN LIFTON  
Ministro de Producción,  
Industria y Empleo  
Provincia del Chaco

Dra. PAOLA M. BENITEZ  
Ministra de Salud Pública  
PROVINCIA DEL CHACO

Lic. MAIA WOELFLIN  
Ministra de Planificación  
y Economía  
PROVINCIA DEL CHACO

Dra. Gloria Beatriz Zalazar  
Ministra de Seguridad y Justicia

Dr. JUAN MANUEL CHAPO  
Ministro de Gobierno y Trabajo  
Provincia del Chaco

Gilda Gabriela Rolón  
SECRETARIA DEL CONCEJO  
Municipalidad de Fuerte



RUBEN OSVALDO AVALOS  
Presidente del Concejo  
Municipalidad de Fuerte



PROVINCIA DEL CHACO  
PODER EJECUTIVO

legislación dispuesta en el marco de la emergencia sanitaria y sus normas complementarias.

**Artículo 6°:** Instese a toda la población y a las organizaciones no gubernamentales, asociaciones sindicales, gremiales, entidades sin fines de lucro, culturales, sociales y religiosas, al cumplimiento y fortalecimiento de las medidas de aislamiento social preventivo y obligatorio vigentes como factores imprescindibles ante el contexto sanitario actual, el cual requiere acciones de conciencia y responsabilidad social individual y colectiva, de solidaridad y de cooperación mutua. El incumplimiento por parte de las personas de las disposiciones vinculadas al aislamiento social preventivo y obligatorio dará lugar a la aplicación de disposiciones y sanciones previstas por los artículos N° 202, 203, 205, 239 y concordantes del Código Penal Argentino.

**Artículo 7°:** Instrúyase al Ministerio de Seguridad y Justicia a coordinar con el Ministerio Público Fiscal y los organismos o fuerzas provinciales y nacionales competentes, la intervención y actuación para el control de cumplimiento estricto de las medidas de aislamiento social preventivo y obligatorio como asimismo el monitoreo de casos de autoaislamiento para personas que hayan estado en contacto con casos confirmados o probables de COVID-19, tengan historial de viajes o se hayan encontrado en zonas de transmisión viral.

**Artículo 8°:** Ratifiquese el funcionamiento de la alarma sanitaria diaria en el horario de 21:00 a 06:00 horas para todo el territorio provincial.

**Artículo 9°:** Determinese que las disposiciones adoptadas podrán ser susceptibles de modificación o suspensión de conformidad con las decisiones administrativas actuales, las que oportunamente dicte el señor Jefe de Gabinete de Ministros de la Nación en su carácter de coordinador de la "Unidad de Coordinación General del Plan Integral para la Prevención de Eventos de Salud Pública de Importancia Internacional" o cuando así lo determine la máxima autoridad provincial.

**Artículo 10°:** El presente Decreto será refrendado en acuerdo general de Ministros.

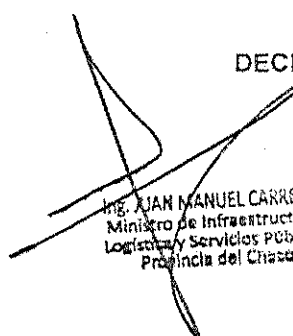
**Artículo 11°:** Remítase copia del presente, a la Cámara de Diputados de la Provincia para conocimiento y ratificación legislativa y al Superior Tribunal de Justicia, para conocimiento, ratificación y/o adhesión por acordada.

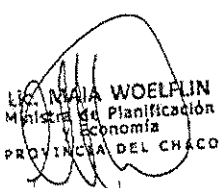
**Artículo 12°:** Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

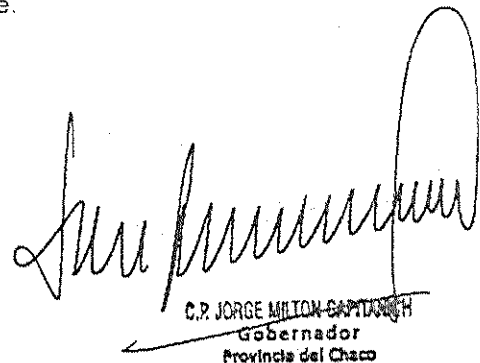
ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

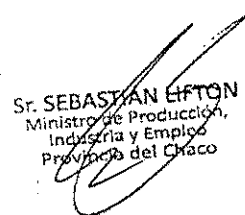
Prof. Rosana Beatriz Rodríguez  
DIRECTORA  
Dec. de Control y Promoción  
Subsecretaría LEGS / FICUSA

DECRETO N° 616

  
ING. JUAN MANUEL CARRERAS  
Ministro de Infraestructura,  
Logística y Servicios Públicos  
Provincia del Chaco

  
LIC. IVANA WOELFLIN  
Ministra de Planificación  
Económica  
PROVINCIA DEL CHACO

  
C.P. JORGE MILTON CAPITANICH  
Gobernador  
Provincia del Chaco

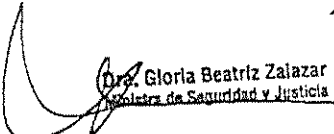
  
Sr. SEBASTIAN EFTON  
Ministro de Producción,  
Industria y Empleo  
Provincia del Chaco

  
Dra. PAOLA M. MYSCZEK  
Ministra de Salud Pública  
PROVINCIA DEL CHACO

  
Dr. JUAN MANUEL CHAPO  
Ministro de Gobierno y Trabajo  
Provincia del Chaco

  
Gilda Gabriela Rolón  
SECRETARIA DEL CONCEJO  
Municipalidad de Famaurá



  
Dra. Gloria Beatriz Zalazar  
Secretaria de Seguridad y Justicia

  
RUBÉN OSVALDO AVALOS  
Presidente del Concejo  
Municipalidad de Famaurá